

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION Nro.3688
Rad. 76001400301420160033400**

Santiago de Cali, 22 noviembre de 2022

Dentro del presente trámite la parte interesada allega memorial, solicitando el desarchivo del expediente.

Por lo tanto, para los fines legales correspondientes, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso en mención, se encuentra en el Despacho, conforme lo solicitado por espacio de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

Igualmente se le indica que el expediente no se encuentra digitalizado, toda vez que se trata de un proceso cuyo trámite fue llevado físicamente previo al plan de digitalización de la justicia, por lo cual se conserva archivado en su estado original y se le pone a disposición físicamente en la secretaría del despacho para lo que considere necesario.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el presente proceso de manera física en el despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. INFORMAR a la peticionaria que una vez vencidos 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, Noviembre 24 de 2022, A despacho de la señora Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicación:	760014003014-2019-00204-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 3729
Demandante:	Julián Andrés Montoya Plaza C.C. Nro. 6.321.568
Demandados:	Acreedores
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del escrito que antecede, observa el despacho que el deudor mediante escrito del 4 de agosto 2022 manifiesta que le otorga poder al profesional del derecho **HUGO EDUARDO REVELO LOZANO**, para actuar en el proceso de la referencia.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

De otro lado, el liquidador LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, procedió a allegar escrito manifestando la aceptación del cargo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para que continúe actuando dentro de este proceso como apoderado de JULIAN ANDRES MONTOYA PLAZA, al profesional del derecho Dr. **HUGO EDUARDO REVELO LOZANO**, quien se identifica con la T.P. Nro. 293.964, expedida por el C.S. de la J, abogado titulado y en ejercicio.

SEGUNDO: TENER POR ACEPTADO el cargo de liquidador de acuerdo con manifestación realizada al correo electrónico del juzgado por parte del profesional LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ.

TERCERO: REQUERIR al liquidador para que proceda a ejecutar las ordenes previstas en el auto admisorio de la presente liquidación, entre estos, la presentación de inventario de bienes actualizado, al igual que la respectiva calificación y graduación de créditos. Por secretaría, **remítase a su correo electrónico copia de esta providencia y del auto admisorio para que cumpla su encargo.**

CUARTO: FIJAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) como honorarios provisionales a favor del liquidador (gastos de administración), por lo cual se REQUIERE al insolvente para que proceda a constituir depósito en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el banco Agrario, por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2019-00204-00

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con la certificación de que se inscribió el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-848897. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima de Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00495-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A NIT. Nro. 860.007.738-9
Demandado:	LUZMILA FERNANDEZ MILLAN. C.C. Nro. 6.680.238
Auto Interlocutorio:	Nro. 3649
Fecha:	Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 378-215818, de propiedad de la demandada LUZMILA FERNANDEZ MILLAN, el cual se encuentra embargado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en los artículos 37 a 40, 595 y 601 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **LUZMILA FERNANDEZ MILLAN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 6.680.238, con matrícula inmobiliaria Nro. 378-215818, conforme al certificado de tradición se encuentra ubicado: Lote 2C, Zona rural del corregimiento Boyacá de la ciudad de Palmira (Valle).

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Palmira-Valle, para el secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **378-215818**, conforme al certificado de tradición se encuentra ubicado: Lote 2C, Zona rural del corregimiento Boyacá de la ciudad de Palmira (Valle). **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTAR al Comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble, para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, relevar al secuestre designado de su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el

servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo y las demás facultades que ostenta el Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

CUARTO: REMITIR Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

Se le fija como honorarios al secuestre la suma de \$150.000.00 para cada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2020-00495-00

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de Noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima de Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00495-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A NIT. Nro. 860.007.738-9
Demandado:	LUZMILA FERNANDEZ MILLAN. C.C. Nro. 6.680.238
Auto Interlocutorio:	Nro. 3650
Fecha:	Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora mediante escrito indica que ignora el lugar donde puede ser citado la demandada **KAROL MABEL GARCÍA DOMINGUEZ**, por lo que solicita que se ordene la notificación por emplazamiento. Sírvase proveer. Cali, 17 de Noviembre de 2022.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00587-00
Demandante:	KATHERINE CORDOBA ARBELAEZ. C.C. Nro. 31.578.587
Demandado:	KAROL MABEL GARCÍA DOMINGUEZ. C.C. Nro. 31.643.529
Auto Interlocutorio:	Nro. 3642
Fecha:	Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante declara desconocer el lugar donde puedan ser citada la demandada, el juzgado previo a ordenar el emplazamiento de **KAROL MABEL GARCÍA DOMINGUEZ**, ordenará que se intente su notificación en la otra dirección suministrada en el título valor, y se oficie a la empresa IDIME para que suministre al despacho la información de la señora KAROL MABEL GARCIA DOMINGUEZ y si esta continúa laborando para dicha empresa.

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR librar oficio a la empresa IDIME para que suministre al despacho la información de la dirección física y electrónica de la señora KAROL MABEL GARCIA DOMINGUEZ para recibir notificaciones, quien de acuerdo a su respuesta en las medidas cautelares es empleada de dicha entidad.

SEGUNDO: ORDENAR que se intente la notificación de la demandada en la otra dirección suministrada en el título valor:

Clinica Cristo Rey
Av 3N # 22N-13.
Tel. 3876910 ext 148.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente, por lo que se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00019-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Demandado:	YURANI MARCELA AGUDELO MUÑOZ CC 1.118.256.576
Auto Interlocutorio:	Nro. 3704
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YURANI MARCELA AGUDELO MUÑOZ.**

ANTECEDENTES

1.- Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en los títulos valor (Pagarés), por los intereses moratorios, los cuales fueron liquidados conforme a la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.

2.- Con auto interlocutorio Nro. 437 del 19 de Febrero de 2022, se libró mandamiento de pago conforme lo pretendido.

3.- La demandada **YURANI MARCELA AGUDELO MUÑOZ**, quedó debidamente notificada el día 1 de Julio de 2021, en los términos del art. 292 del C.G.P., quien dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda; agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

✓ Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.

✓ Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

✓ Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 5.706.403,28.oo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con la certificación expedida por la Secretaria de Movilidad del Municipio de la Unión - Valle de que se inscribió el embargo sobre el vehículo de placas **TXA357**. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00019-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Demandado:	YURANI MARCELA AGUDELO MUÑOZ CC 1.118.256.576
Auto Interlocutorio:	Nro. 3710
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 595 y 599 en concordancia con el 593, numeral 1º del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo de placas **TXA-357**, denunciado como de propiedad de la demandada **YURANI MARCELA AGUDELO MUÑOZ**.

SEGUNDO: Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (sección automotores) y la Secretaria de Movilidad del Municipio de la Unión - Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se aclara el auto interlocutorio Nro. 555 y 556 del 2 de Marzo de 2021. Cali, 23 de Noviembre de 2022.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00125-00
Demandante:	CRESI S.A.S.
Demandado:	CRISTIAN ALEXIS GUERRERO ANGULO
Auto Interlocutorio:	Nro. 555
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior memorial, observa el despacho que se hace necesario aclarar los autos interlocutorio Nro. 555 y 556 del 2 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó las medidas cautelares, toda vez que se indicó de manera errónea la radicación del proceso.

Ahora bien, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora allegó comunicación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P remitida a la dirección electrónica del demandado, acompañada de la constancia sobre la entrega efectiva de ésta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal.

Revisado el expediente, se observa que no es procedente tener como válidas dichas comunicaciones, habida cuenta que las mismas presentan error en la radicación del proceso y, teniendo en cuenta que en la presente providencia se está corrigiendo precisamente el error en la radicación en los autos mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y se decretó las medidas, se considera que la parte interesada debe surtir en debida forma la notificación al ejecutado.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio Nro. 555 y 556 del 2 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la radicación del presente proceso es **760014003014-2021-00125-00**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído conjuntamente con el auto mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo.-

TERCERO: NO TENER como válida la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. al demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a NUEVA EPS para que informe si el demandado se encuentra afiliado a esa entidad y de ser el caso suministre información del empleador con nombre, NIT y dirección.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.

Cali, 21 de Noviembre de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00171-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7
Demandados:	JAVIER ALEXANDER MARTINEZ MONTENEGRO. CC. 1.130.607.963
Auto Interlocutorio:	Nro. 3675
Fecha:	Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Mediante memorial allegado el día 15 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de remisión de notificación al correo electrónico mrjokermartinez@gmail.com del demandado reportado en la demanda, solicitando tenerlo notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ahora, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el Artículo 08, decretó:
“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. (Negrilla del Despacho).

Frente al anterior panorama, no se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede, quien solo se limitó a indicar en el escrito de la demanda que:

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, primará siempre el trámite virtual, manifiesto que el demandado podrá notificarse en el la dirección aportada por él mismo en el formato de vinculación a la entidad financiera: mrjokermartinez@gmail.com . Y solo que en aquella no fuere posible notificarle, tendremos entonces que puede notificarse en la siguiente dirección física de la ciudad de Cali igualmente informada por él mismo: calle 42 A # 25 A – 46.

Por tanto, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá allegar previamente las evidencias respecto de la forma en como obtuvo dicha dirección electrónica.

De otra parte, se evidencia que presenta error la notificación, respecto a la fecha de la providencia por medio de la cual se libró el mandamiento.

Teniendo en cuenta que la parte actora, no allega las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica mrjokermartinez@gmail.com, el Juzgado:

RE S U E L V E:

1º.- NEGAR la solicitud de tener notificado al demandado **JAVIER ALEXANDER MARTINEZ MONTENEGRO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, hasta tanto, no se alleguen las respectivas evidencias de obtención de la dirección electrónica del ejecutado.

2º.- SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, presente ante éste Juzgado, las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica mrjokermartinez@gmail.com corresponde a la utilizada por el demandado **JAVIER ALEXANDER MARTINEZ MONTENEGRO**, o en su defecto, para que agote las respectivas gestiones de notificación de la demandada a dicha dirección de correo electrónico ya aportada previamente con la demanda, pero siempre y cuando se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso.

Además de lo anterior, debe surtir la notificación en debida forma, elaborando la comunicación con la fecha correcta de la providencia por medio de la cual se libró el mandamiento.

3º.- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de Noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-000271-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT Nro. 890.903.938
Demandado:	EDGAR ANDRÉS LEÓN MEDINA. 79.523.217
Auto Interlocutorio:	Nro. 3653
Fecha:	Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de Noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00655-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT. Nro. 899.999.284-4
Demandados:	RAUL ANDRES FRANCO VARGAS. C.C. Nro. 80.002.629
Auto Interlocutorio:	Nro. 3667
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de Noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-000674-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. Nro. 860.034.594-1
Demandado:	HECTOR FERNANDO BECERRA ALVAREZ. C.C. Nro. 6.758.165
Auto Interlocutorio:	Nro. 3645
Fecha:	Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
Radicación:	760014003014-2022-00773-00
Demandante:	LUZ STELLA VERGAS CC. 31.232.893
Demandado:	MARIA EVA VARGAS (Q.E.P) Y PERSONAS INCIERTAS.
Auto Interlocutorio:	Nro. 3702
Fecha:	Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 3504 de fecha Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2022-00857-00
Demandante:	FINESA S.A. NIT. 805012610-5
Demandado:	NURY AMALFI CHAGUENDO MERCADO CC. 66.992.281
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 3703
Fecha:	Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **FINESA S.A.** en contra de **NURY AMALFI CHAGUENDO MERCADO CC. 66.992.281**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **HPS-736**, marca FORD, línea ESCAPE, modelo 2014, clase CAMPERO, color ROJO RUBI, servicio PARTICULAR, Chasis # 1FMCU9G97EUA87742, propietario actual **NURY AMALFI CHAGUENDO MERCADO CC. 66.992.281**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **FINESA S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A.**

4º RECONOCER personería al Dr. **EDGAR SALGADO ROMERO T.P # 117.117 C.S.J,** como apoderado de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00857-00

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 192 Hoy 25 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.